RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019 por medio de la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-2521 del 14 de agosto de 2020, la Corporación resuelve **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA**, donde se le hace un llamado de atención a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit No. 890100251-0, a través de su representante legal, por la Queja allegada por la afectación al recurso hídrico por la construcción de vía de acceso al proyecto minero Mina El Trébol; así mismo se le requirió para que diera cumplimiento los siguientes requerimientos establecidos en el artículo segundo de la mencionada Resolución:

Respecto a las vías de ingreso:

1. *Realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales que conforman la vía de ingreso al TM 4412, con el fin de permitir que las aguas lluvias fluyan de manera adecuada.*
2. *Realizar intervención sobre los puntos en los cuales se presentan procesos erosivos y perdida de la banca de la vía, con el fin de preservar la estabilidad de la misma y evitar focos erosivos sobre estos puntos*

Respecto a la zona intervenida con actividades de exploración minera:

3. *Implementar canales de evacuación de aguas de escorrentía y piscinas de sedimentación con el fin de garantizar un adecuado manejo de las aguas lluvias en la zona intervenida con las actividades de exploración minera y evitar la contaminación de las fuentes hídricas de la zona con los sedimentos generados.*
4. *Informar cuales medidas de manejo serán implementadas para el material limo acopiado en la vía de ingreso al frente, en el que se están ejecutando actividades de exploración, dado que este se encuentra afectando la calidad paisajística del sitio y recargando zonas de depresión topográfica.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

5. *Retirar el material limoso que conforma el jarillón sobre la vía de ingreso al sitio de exploración, dado que se encuentra afectando las especies vegetales e informar el sitio en el que será acopiado dicho material.*
6. *Continuar con el proceso de revegetalización de las zonas intervenidas que se estaba llevando a cabo en el momento de la visita técnica y presentar evidencia a la Corporación.*

Que mediante escrito con radicado No. 112-3850 del 17 de septiembre de 2020, la sociedad Cementos Argos S.A a través de su representante legal la señora Magda Contreras Morales, allega respuesta a los requerimientos establecidos en la medida preventiva aduciendo el cumplimiento de los mismos y el desaparecimiento de las causas por las que se impuso; así mismo solicita el levantamiento de la medida preventiva.

En consecuencia, de lo anterior, un equipo técnico de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó visita al sitio donde se impuso la medida preventiva el día 29 de septiembre de 2020, generando el informe técnico con radicado No. 112-1367 del 1 de octubre de 2020, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Sobre la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo evidenciado en campo y lo establecido en el informe técnico No. 112-1367 del 1 de octubre de 2020, se desprende lo siguiente:

Respecto a las vías de ingreso:

En respuesta al presente requerimiento se indica que se realizó mantenimiento de las cunetas perimetrales de la vía de ingreso al Título Minero 4412, una vez verificado dicho registro mediante visita técnica, se evidencia cumplimiento a lo solicitado, evidenciando que los canales no presentan acumulación de material limoso y se encuentran en constante mantenimiento que pueda generar un aporte importante a las fuentes hídricas que discurren por la zona.

Es importante mencionar que el interesado propone un programa de mantenimiento mensual de las cunetas con el fin de garantizar que las medidas implementadas perduren en el tiempo; sin embargo, parece pertinente realizar dicho mantenimiento cada vez que sea requerido para garantizar el adecuado estado de las cunetas viales.

Se evidenció la adecuación de jarillones, especialmente en los puntos en los que se identificó que se podían presentar procesos erosivos con pérdida de la banca. De manera adicional, para controlar la estabilidad de la vía se propone y adelanta la construcción de 13 obras de drenaje en tubería en concreto de 36 pulgadas, ubicadas sobre las líneas de flujo de las aguas de escorrentía, de acuerdo con el estudio hidrológico realizado en la ingeniería de detalle de la vía de acceso. De acuerdo a lo evidenciado en visita técnica, se realizó intervención en los puntos que presentan procesos erosivos implementando jarillones para evitar el aporte de aguas de escorrentía e impermeabilizando parte de la ladera con concreto para evitar erosión laminar.

Respecto a la zona intervenida con actividades de exploración minera:

La empresa informa que se implementaron cunetas en el pie del talud de la vía, así como una pendiente en la vía que direcciona las aguas hacia éstas. El usuario manifiesta que el agua recolectada por dichas cunetas es llevada a una serie de sedimentadores construidos de forma que permitan captar el mayor volumen de agua y sedimentos arrastrados por el agua de escorrentía para realizar el tratamiento correspondiente. Por otro lado, se reporta que en la zona en que se realizó la exploración, donde se puede presentar un mayor volumen de aguas de escorrentía se implementaron tres (3) sedimentadores en serie, además en un tramo de la vía se construyó un sedimentador para recolección de aguas lluvias.

Se evidencia la adecuación de las piscinas de sedimentación mencionadas las cuales presentan cerramiento para evitar ingreso de personas y semovientes. Se menciona que a estos se les realizará los mantenimientos respectivos.

Con relación a las medidas de manejo implementadas para el material de limo acopiado en la vía de ingreso, la sociedad informa que con el fin de evitar la potencial afectación de calidad del paisaje y mitigar el posible arrastre de limo hacia las zonas de depresión topográfica, se realizaron actividades de siembra de pasto el 9 de julio y el 26 de agosto del año 2020. Esta actividad de siembra se realizó con el fin de prevenir la generación de erosión laminar y escorrentía directa en los eventos de lluvia, así como llevar el paisaje a las condiciones lo más parecidas posibles a la condición inicial; De igual manera, mediante visita técnica se verificó la actividad de siembra sobre dicho acopio de material limoso, mejorando la calidad visual del sitio y evitando que dicho material pueda ser transportado en eventos de precipitación.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

La sociedad igualmente realizó el retiro de material limoso que se encontraba alrededor de los tallos de algunas especies vegetales, este fue conducido a la escombrera de la planta de cemento Rioclaro.

Dicha actividad fue verificada mediante visita técnica, evidenciando el retiro del material limoso que se había depositado sobre la base de los árboles (parte baja), con lo anterior, se evita un posible volcamiento de los mimos por el peso que puede generar el material limoso allí depositado, también, posibles afectaciones al fuste de los árboles asociadas a hongos por la humedad del material (limo). Es necesario esperar que se finalice todo el proceso de revegetalización que permita una recuperación del área y así mismo de las especies afectadas.

Finalmente, respecto al proceso de revegetalización el interesado indica que se continuó con dicho proceso de las zonas intervenidas con pasto Brizanta, con siembras el 9 de julio y el 26 de agosto de 2020 con el fin de reforzar la inicial y obtener los mejores resultados. Dicha actividad fue verificada mediante visita técnica realizada el día 29 de septiembre de 2019; en este sentido se da cumplimiento a lo solicitado.

De lo expuesto por la empresa y posterior evaluación técnica este despacho considera que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., atiende a los requerimientos realizados mediante Resolución No. 112-2521 del 14 de agosto del 2020; y en consecuencia han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva impuesta por esta autoridad ambiental, por lo tanto, es viable proceder al levantamiento **de la medida preventiva** impuesta mediante la Resolución No. 112-2521 del 14 de agosto del 2020.

PRUEBAS

- Escrito con radicado No. 112-3850 del 17 de septiembre de 2020.
- Informe técnico No. 112-1367 del 1 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante la Resolución No. 112-2521 del 14 de agosto del 2020, a la sociedad Cementos Argos S.A identificada con Nit No. 890100251-0, a través de su representante legal la señora Magda Contreras Morales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad Cementos Argos S.A, que deberá dar continuidad a las actividades de mantenimiento de las obras de drenaje implementadas como cunetas, canales y piscinas de sedimentación, además para que intervenga los puntos que presentan perdida de la banca de la vía y allegue las respectivas evidencias a la Corporación en los informes de cumplimiento ambiental ICA.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a a la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con Nit. No., 890100251-0, a través de su

representante legal la señora Magda Contreras Morales o quien haga sus veces y remitir copia del informe técnico con radicado No. 112-1198 de 2020 para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 057561028668
Fecha: 2 de octubre de2020
Proyectó: Sandra Peña H/ Abogada Oficina de licencias y Permisos Ambientales

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40